



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 23 de febrero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 2186, de fecha 25 de enero del 2022, mediante el cual la administrada Sofia Peñafiel Cruz, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 297-2021-GSCFN-MDSS; la Resolución Gerencial N° 297-2021-GSCFN-MDSS que dispone sancionar a Sofia Peñafiel Cruz por cometer la infracción contenida con el código 06.18; el acta de fiscalización N° 00112-2021 de fecha 10 de junio del 2021 y la Opinión Legal N° 081-2022-GAL-MDSS y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 10 de junio del año 2021 mediante Acta de Fiscalización N° 00112-2021 se procede a constatar respecto del inmueble ubicado en la calle 7 de junio del distrito de San Sebastián, acta en la que se ha constatado la comisión de la infracción contenida con el código 06.18 "Por dejar, acumular residuos y/o materiales de construcción en área pública y/o área verde" habiendo en este acto notificado a la infractora para efectos de que realice el descargo pertinente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 297-2021-GSCFN-MDSS de fecha 29 de diciembre del 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a la administrada SOFIA PEÑAFIEL CRUZ por la acumulación de sacos de desmonte, obstruyendo el paso peatonal por la vereda, ocupando un área de 4 m2 aproximadamente en la calle 7 de junio, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, por la comisión de la infracción establecida en el Código N° 06.18 "Por dejar, acumular residuos y/o materiales de construcción en área pública y/o área verde"... ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción pecuniaria a la administrada SOFIA PAÑAFIEL con una multa equivalente a S/ 1,100.00 (mil cien con 00/100) soles///...///, dicha resolución ha sido corregida por un error material mediante Resolución Gerencial N° 010-2022-GSCFN-MDSS de fecha 27 de enero del 2022 que no afecta el fondo de la señalada resolución sino que corrige el nombre de la administrada en el artículo segundo de la parte resolutive;

Que, mediante expediente administrativo ingresado por mesa de partes con CU 2186 de fecha 25 de enero del 2022, la administrada presenta su recurso impugnatorio con los siguientes fundamentos: i) Que ha existido una falta de motivación de los actos administrativos emitidos en autos de la resolución que impone la sanción

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



señalada en autos, hecho que genera una vulneración al derecho de defensa, ii) Que en el descargo presentado se ha hecho referencia varias veces que se ha acogido a los alcances del literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS respecto a la subsanación voluntaria de los hechos imputados sin que se haya emitido pronunciamiento al respecto, iii) a la fecha de notificación de la decisión de iniciar el procedimiento administrativo sancionador no existía ningún desmonte hecho que ha sido verificado por el propio notificador, iv) que la justificación y motivación que se ha tenido en el presente procedimiento carece de argumentos generando argumentos redundantes e incoherentes, v) que únicamente se le ha notificado el Informe Final de Instrucción N° 007-2021-KSOB-SGFA-GSCFN-MDSS sin anexar otros documentos que se mencionan en dicho informe final de instrucción, vi) que de los fundamentos de la resolución impugnada se hace referencia a que el descargo presentado por el administrado habría sido interpuesto luego de haber transcurrido los 5 días estipulados por Ley, sin embargo, precisa en su escrito de apelación haber presentado el descargo en fecha 29 de setiembre del 2021 luego de que se le notificara en fecha 22 de setiembre del 2021, por lo que se encontraría dentro del plazo de Ley;

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de apelación al superior jerárquico del órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la impugnación contenida en la apelación ha sido interpuesto contra una Resolución Gerencial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, corresponde a la Gerencia Municipal conocer el resultado de la misma;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, así se precisa: "4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". En concordancia con lo señalado, el artículo 6° de la misma norma legal precisa: "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En conclusión en la resolución gerencial impugnada se advierte objetivamente haber cumplido con lo dispuesto en la norma respecto a un requisito de validez del acto administrativo y respecto a un derecho con arraigo constitucional como lo es el derecho a la motivación;

Que, respecto al extremo de haberse acogido a la subsanación voluntaria de los hechos que se le imputan, en primer lugar debemos tomar en cuenta las vistas fotográficas que obran a folios 04 del expediente administrativo con lo que se acredita la comisión de la infracción que se imputa a la administrada, consecuentemente respecto al supuesto hecho de haber subsanado voluntariamente los hechos que se le imputan dicha precisión ha sido señalada en el escrito de fecha 29 de setiembre del 2021, escrito de descargo de la imputación presentada por la administrada, conforme se tiene de los argumentos vertidos, ha reconocido los hechos que se le atribuyen y presentado documentos que acreditan la subsanación voluntaria, dichos argumentos han sido analizados en la Resolución Gerencial de Sanción impugnada a folios 56, consecuentemente se tiene que la sanción pecuniaria propuesta inicialmente en el Informe N° 003-2021-ZAS-SGFA-GSCFN-MDSS se tiene que de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones correspondería para la infracción cometida el pago de la suma de 50% de UIT (S/ 2,200.00 soles) y trabajo comunitario e inicio de denuncia, sin embargo, conforme se tiene de la Resolución de Sanción se ha impuesto la suma de S/ 1,100.00 soles por multa pecuniaria, por lo tanto es falso que no se haya valorado los argumentos vertidos respecto a las circunstancias atenuantes y al hecho de que habría podido subsanar voluntariamente los hechos que han constituido la infracción, por lo tanto este argumento de la apelación no tiene mayor sustento con los hechos precisados en la resolución de sanción impuesta en autos que es objeto de apelación;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, de los fundamentos de la resolución impugnada se hace referencia a que el descargo presentado por el administrado habría sido interpuesto luego de haber transcurrido los 5 días estipulados por Ley, sin embargo, precisa en su escrito de apelación haber presentado el descargo en fecha 29 de setiembre del 2021 luego de que se le notificara en fecha 22 de setiembre del 2021, por lo que se encontraría dentro del plazo de Ley, consecuentemente sobre este extremo ha existido un error por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, por cuanto no ha valorado adecuadamente la fecha de interposición del recurso, lo cual ha determinado que en el decurso de la resolución impugnada se pretenda imponer una sanción pecuniaria sin existir el suficiente análisis de la fecha de presentación del descargo, por lo tanto dicho procedimiento interno de la entidad ha sido errado y generado dentro del procedimiento una situación que no guarda coherencia con la realidad por cuanto si ha presentado su descargo dentro del término legal que correspondía;

Que, conforme se tiene de los actuados del procedimiento en la fecha de emisión de la Resolución de Apertura de Instrucción N° 003-2021-KSOB-SGFA-GSCFN-MDSS de fecha 27 de julio del 2021, no se ha acreditado de manera fehaciente la presunta infracción ocasionada por la administrada, lo que guarda coherencia con lo dispuesto por el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente se ha verificado en forma objetiva que al momento de la notificación del Informe de apertura de instrucción no existía el referido desmonte, por lo tanto que se ha verificado el hecho de que la supuesta infractora habría subsanado voluntariamente su infracción antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Opinión legal N° 081-2022-GAL-MDSS de fecha 15 de febrero del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare fundado el recurso impugnatorio de apelación presentado en contra de dicha persona, consecuentemente corresponde analizar a sus vez los extremos de dicha opinión legal;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por **SOFIA PEÑAFIEL CRUZ** contra la Resolución Gerencial N° 297-2021-GSCFN-MDSS de fecha 29 de diciembre del 2021, debiendo revocarse los extremos de la resolución impugnada y consecuentemente disponer el archivamiento de los actuados conforme a los extremos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **SOFIA PEÑAFIEL CRUZ** en el inmueble ubicado en calle Siete de Junio B-3, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 930327695, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 97.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”